

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre diez (10) de 2023. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 3 de octubre de 2023, y se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2023-00243-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00243-00

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **DUKE SEGURIDAD LTDA** representada legalmente por REINALDO MOJICA GÓMEZ por medio de apoderado judicial abogado JULIO CESAR PADILLA AVILA, en contra de la sociedad **AGROINDUSTRIA AVICOLA Y GANADERA GAVIGAN S.A.S "GAVIGAN S.A.S"** representada legalmente por EDWIN GIOVANNI MARÍN GÓMEZ, observa el Despacho lo siguiente:

- El apoderado judicial no aporta a la demanda la certificación o constancia de que se ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica por alguna empresa de servicios postales o a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación a la parte demandada de las facturas electrónicas de venta que pretende ejecutar. Por consiguiente, no existe constancia de aceptación expresa o tácita (Ley 1231 de 2008).

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los **numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del artículo 82 del Código General del Proceso**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **DUKE SEGURIDAD LTDA** y en contra de la sociedad

AGROINDUSTRIA AVICOLA Y GANADERA GAVIGAN S.A.S "GAVIGAN S.A.S", por las razones anotadas.

Segundo: CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **JULIO CESAR PADILLA AVILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 94.521.993 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 308.217 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0184c7c8401f56312b745afe964ac6f66976f12aff5dabfd8e40f406350e3116**

Documento generado en 10/10/2023 11:40:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>